

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA
J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 361
Radicación 2021-00148-00
EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo Valle, septiembre siete (7) del dos mil veintiuno
(2021)

El señor RUBEN ALCIDES VALENCIA PULGARIN, a través de apoderado judicial, presenta demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL en contra de la persona y los bienes del señor JUAN ROGELIO CORREA PAMPLONA, titular de la cédula de ciudadanía No. 4.578.798 respectivamente, vecino de esta localidad, para que cancele a favor de la parte demandante las siguientes sumas:

1°. SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00), moneda corriente como capital, con sus intereses de mora, desde el día 22 de marzo del 2019 hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa legal establecida por la Superintendencia financiera de Colombia.

La parte demandante anexó como base para el recaudo de la presente obligación una letra de cambio, y la primera copia de la escritura Pública N° 3360 de fecha 22 de diciembre del 2015, corrida en la Notaría tercera de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca, mediante el cual el demandado JUAN ROGELIO CORREA PAMPLONA, constituyó hipoteca abierta de primer grado a favor del señor CAMILO HERNANDO VASQUEZ NARANJO, quien a su vez y mediante documento privado debidamente autenticado cedió la hipoteca al hoy demandante, señor RUBEN ALCIDES VALENCIA PULGARIN, acto que fue avalado y aceptado por el demandado, con la cual avala las obligaciones adquiridas. Los títulos valores reúnen los requisitos del artículo 621 y 671 del Código del Comercio, y prestan mérito ejecutivo, al tenor de lo normado en el artículo 422 del Código General del proceso. Revisado igualmente el texto de la demanda, se observa, que viene revestida de la suficiente claridad y precisión, por lo tanto cumple con las normas establecidas en los artículos 82,83 y s.s. del Código General del Proceso, por tal motivo el despacho librará el mandamiento de pago al tenor del artículo 430 y 431 Ibidem.

A la presente demanda, se le dará el trámite especial para la efectividad de la garantía real, conforme a lo estipulado en el artículo 468 del Código General del Proceso, ordenándose el embargo y secuestro del bien inmueble, como lo indica la misma norma en su numeral 2.

Por lo anterior, EL JUZGADO,

RESUELVE

1°. **LIBRAR** mandamiento de pago por vía ejecutiva, en contra de la persona y los bienes del señor JUAN ROGELIO CORREA PAMPLONA, a favor del señor RUBEN ALCIDES VALENCIA PULGARIN, por las siguientes cantidades:

1.1. SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000.00) moneda corriente como capital, contenidos en una letra de cambio.

1.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 22 de marzo del 2019 hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación.

2°. Por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas oportunamente.

3° Notificar esta providencia personalmente al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 del Código General del Proceso, en la forma establecida en los artículos 291,292 y 301 ibídem.

4°. **ORDENAR** al ejecutado, que cancele a favor de la parte demandante las anteriores cantidades, en el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, con la observación que dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto, podrán proponer excepciones de mérito que considere, artículo 442 ibídem.

5°. Previamente a lo anterior, y de conformidad con el mandato del artículo 468 numeral 2° del Código General del Proceso, se ordena el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, el cual se encuentra ubicado en la zona rural del municipio de Trujillo Valle del Cauca, de propiedad del demandado JUAN ROGELIO CORREA PAMPLONA, titular de la cédula de ciudadanía No. 4.578.798 matriculado bajo el N° **384-75673** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Tuluá Valle del Cauca. Líbrese oficio con el inserto correspondiente, para que se inscriba la medida y se expida el certificado correspondiente.

6°. **RECONOCER** personería al abogado FAUSTINO ARANGO CALVO, titular de la cédula de ciudadanía No. 10.068.353 con tarjeta profesional No. 187.940 del C.S.J, para actuar en este proceso conforme al poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE





**Juzgado Promiscuo Municipal
Trujillo, Valle del Cauca**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO CIVIL No. 69

Hoy, septiembre 17 de 2021 se notifica a las partes el
Auto # 361 de fecha 07/09/2021.

NAYIBE MARQUEZ SANTA
Secretaria



EJECUTORIA: Septiembre 20, 21 y 22 de 2021